



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO  
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO MEDIANTE ACUERDO  
PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08758-41-89-004-2019-00052-00  
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: YORLENIS DEL SOCORRO ALEMAN DIAZ C.C. 1.041.892.598  
DEMANDADO: OSNAYDER RAFAEL FERRER GONZALEZ C.C. 1.045.712.987  
CON SENTENCIA

Señora Juez: A su despacho el proceso de la referencia, fue presentado memorial en fecha 01 de Julio de 2020, mediante el cual las partes demandante y demandada transaron la obligación adeudada dentro del proceso de marras. Sírvase proveer.

Soledad, Agosto Tres (03) de Dos Mil Veinte (2020)

DARYS MARTINEZ RODRIGUEZ  
SECRETARIA

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD, Agosto  
Tres (03) de Dos Mil Veinte (2020)

Visto y verificado el anterior informe secretarial, se tiene que fue presentado memorial en fecha 01 de Julio de 2020, mediante el cual la parte demandante a través de su apoderado judicial Dr. MARIO ROCHA MOLINA y el demandado OSNAYDER RAFAEL FERRER GONZALEZ, transaron la obligación por la suma de UN MILLÓN OCHOCIENTOS SETENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CATORCE PESOS CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS (\$1.871.614,46) y solicitan se decrete la terminación del proceso previa entrega de la suma de UN MILLÓN OCHOCIENTOS SETENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CATORCE PESOS CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS (\$1.871.614,46), representado en los depósitos judiciales que se encuentran a órdenes del Despacho y descontados al demandado OSNAYDER FERRER GONZALEZ; así mismo solicitan que se ordene el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del plenario una vez sea cubrada la suma antes mencionada.

Con relación a los acuerdos celebrados entre las partes el Código General del proceso en su artículo 312 dispone: "En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia."

Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a este, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga. Dicha solicitud podrá presentarla también cualquiera de las partes, acompañando el documento de transacción; en este caso se dará traslado del escrito a las otras partes por tres (3) días.

El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia. Si la transacción solo recae sobre parte del litigio o de la actuación posterior a la sentencia, el proceso o la actuación posterior a este continuará respecto de las personas o los aspectos no comprendidos en aquella, lo cual deberá precisar el juez en el auto que admita la transacción. El auto que resuelva sobre la transacción parcial es apelable en el efecto diferido, y el que resuelva sobre la transacción total lo será en el efecto suspensivo..."

Tomando en consideración lo manifestado por las partes, y en virtud que la petición cumple con los requisitos exigidos por la normatividad vigente, éste despacho procederá a decretar la terminación del proceso, previa entrega a la parte demandante de la suma de UN MILLÓN OCHOCIENTOS SETENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CATORCE PESOS CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS (\$1.871.614,46), suma ésta que

D.M.  
Carrera 21 Calle 20 Esquina Palacio de Justicia  
Telefax: 3043478191 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)  
Correo [j04prpcsosledad@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04prpcsosledad@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Soledad – Atlántico. Colombia





CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO  
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO MEDIANTE ACUERDO  
PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

**RADICADO: 08758-41-89-004-2019-00052-00**

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR**

**DEMANDANTE: YORLENIS DEL SOCORRO ALEMAN DIAZ C.C. 1.041.892.598**

**DEMANDADO: OSNAYDER RAFAEL FERRER GONZALEZ C.C. 1.045.712.987**

**CON SENTENCIA**

será cancelada con los títulos judiciales descontados al demandado OSNAYDER RAFAEL FERRER GONZALEZ identificado con C.C. 1.045.712.987, los cuales se encuentran a disposición de éste Despacho; así mismo que una vez sea cancelada la suma antes indicada se ordene el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del proceso y el desglose del título valor que sirvió de base para la presente obligación.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD,

**RESUELVE**

1. Dar por Terminado el Proceso EJECUTIVO SINGULAR en el que figura como demandante YORLENIS DEL SOCORRO ALEMAN DIAZ y como demandado OSNAYDER RAFAEL FERRER GONZALEZ, previa entrega a la parte Demandante de la suma de UN MILLÓN OCHOCIENTOS SETENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CATORCE PESOS CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS (\$1.871.614,46), valor que se cancelara con los descuentos efectuados al demandado señor OSNAYDER RAFAEL FERRER GONZALEZ C.C. 1.045.712.987, los cuales se encuentran a disposición de éste Despacho.
2. Decrétese el DESEMBARGO, de los bienes trabados en este proceso, una vez sea entregada la suma antes acordada. Líbrese y/o elabórense oficios de rigor.
3. Admite renuncia a términos de ejecutoria.
4. Hágase entrega a la parte demandada, del desglose de los documentos que sirvieron de base para el cobro de la presente obligación, tan pronto se cumpla con lo pactado por las partes, lo anterior previa cancelación del arancel judicial.
5. Archívese el expediente al momento de cumplido lo anteriormente pactado por las partes.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL  
LA JUEZ**

**D.M.**

**Carrera 21 Calle 20 Esquina Palacio de Justicia**

**Telefax: 3043478191 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)**

**Correo [j04prpcsosledad@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04prpcsosledad@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

**Soledad – Atlántico. Colombia**

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y  
Competencias Múltiples de Soledad.**

**Constancia:** El anterior auto se notifica por  
anotación en Estado No. \_\_\_\_ En la  
secretaría del Juzgado a las 8:00 A.M

Soledad, \_\_\_\_\_

**LA SECRETARIA**





CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO  
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO MEDIANTE ACUERDO  
PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08758-41-89-004-2019-00052-00  
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: YORLENIS DEL SOCORRO ALEMAN DIAZ C.C. 1.041.892.598  
DEMANDADO: OSNAYDER RAFAEL FERRER GONZALEZ C.C. 1.045.712.987  
CON SENTENCIA

Soledad, Agosto tres (03) de Dos Mil Veinte (2020)

Oficio No.

SEÑOR  
PAGADOR  
POLICIA NACIONAL  
E. S. D.

Por medio del presente comunico a Ud., que por auto de la fecha dictado en el proceso de la referencia, se dio por terminado el mismo y se decretó el DESEMBARGO de la quinta parte del excedente del salario mínimo legalmente devengado por el demandado **OSNAYDER RAFAEL FERRER GONZALEZ C.C. 1.045.712.987**, como empleado de esa entidad.

En virtud a la orden antes indicada éste despacho judicial procederá a dejar sin efectos el oficio No. de fecha proferido por éste mismo Despacho.

Sírvase tomar atenta nota de lo anterior.  
De Ud., atte,

La Secretaria,

DARYS MARIA MARTINEZ RODRIGUEZ

Firmado Por:

**MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL**  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 005 CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD

D.M.  
Carrera 21 Calle 20 Esquina Palacio de Justicia  
Telefax: 3043478191 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)  
Correo [j04prpcsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04prpcsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Soledad – Atlántico. Colombia





CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO  
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO MEDIANTE ACUERDO  
PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08758-41-89-004-2019-00052-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: YORLENIS DEL SOCORRO ALEMAN DIAZ C.C. 1.041.892.598

DEMANDADO: OSNAYDER RAFAEL FERRER GONZALEZ C.C. 1.045.712.987

CON SENTENCIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9774a55706c55439c496e3e70db2273dae47b71cb52cd38b0c371bbcc8a02f78**

Documento generado en 03/08/2020 09:04:48 a.m.

D.M.

Carrera 21 Calle 20 Esquina Palacio de Justicia

Telefax: 3043478191 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Correo [j04prpcsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04prpcsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Soledad – Atlántico. Colombia

